

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR TRUJILLO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00051 00

Tenemos que, previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la parte actora, se dispuso requerir a la misma mediante proveído del 16 de febrero del corriente año¹, para que allegara el poder y la demanda y poder esclarecer quien tenía el derecho de postulación.

A través de memorial radicado el 17 de febrero hogaño, la parte actora cumplió el requerimiento (archivo de nombre: 50001333300820200005100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_17-02-2021 8.04.23 P.M..PDF), por lo que se le reconocerá personería a la abogada INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR, quien actúa en representación del demandante, en los términos y para del escrito de sustitución a ella otorgado, visible a folio 18.

De otra parte, en atención al memorial radicado por la parte demandante, en el que solicita el desistimiento de las pretensiones por pago de la obligación²; empero, revisado el expediente electrónico se advierte que la demanda no ha sido admitida, por ende, el desistimiento no sería procedente; no obstante, atendiendo el fundamento de la solicitud, interpreta el Despacho que lo que pretende la parte actora es no continuar con el proceso del medio de control.

Respecto de retiro de demanda, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021), establece:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”.

¹ Archivo de nombre: 50001333300820200005100_ACT_AUTO DECIDE_16-02-2021 5.24.58 P.M..PDF.

² Memorial recibido el 26 de agosto de 2020, visible en el archivo de nombre: 50001333300820200005100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-08-2020 5.07.23 P.M..PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De lo señalado, se tiene que en el presente asunto se dan los presupuestos señalados en la norma anterior, en consecuencia se aceptará la solicitud de retiro, y sin necesidad de desglose se ordenará la devolución de los anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR, quien actúa en representación del demandante, en los términos y para del escrito de sustitución a ella otorgado, visible a folio 18.

SEGUNDO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, por secretaría devuélvanse los anexos, de conformidad con lo expuesto, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar, en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1678a94f26c008ab61e2312df2ef361b3e669452a88a905e4206909b51b7d3f6

Documento generado en 06/09/2021 03:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>